

EN LA UNIDAD DE LITIGOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con tres minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte.

I. VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

a) Memorándum marcado bajo la referencia DNM-PUB-147, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, remitido por la Unidad de Promoción y Publicidad, en el cual informan sobre publicidad no autorizada por esta Dirección, realizada en el Diario de Hoy por Farmacias Virgen de Guadalupe, en la cual presentan ofertas de promoción navideña de productos regulados por esta institución.

b) Auto de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual se solicitó intervención a Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V. y Victor Jorge Saca, en calidad de titular de los productos 1) VIRO GRIP A.M. 2 GELCAPS (CAPSULA DE GELATINA BLANDA), con número de registro F025816072008; 2) VIRO GRIP A.M. GELCAPS (CAPSULA DE GELATINA BLANDA), con número de registro F118205122001; 3) VIRO GRIP A.M. LIMÓN POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, con número de registro sanitario F010724012001; 4) VIRO GRIP LIMON PM POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, con número de registro F022118062008; 5) VIRO GRIP PM LIMON POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, con número de registro sanitario F004924012001; 6) VIRO GRIP PM 2 GELCAPS (CAPSULA DE GELATINA BLANDA), con número de registro F024716072008; 7) VIRO GRIP PM GELCAPS (CAPSULA DE GELATINA BLANDA), con número de registro F025916072008; 8) VIRO GRIP LIMON AM POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, con número de registro F022018062008; 9) ULTRA DOCEPLEX SOLUCIÓN ORAL, con número de registro F085116102002; y, 10) ULTRA DOCEPLEX NF SOLUCIÓN ORAL, con número de registro SN051531102007, por la presunta publicidad realizada por Farmacias Virgen de Guadalupe de los precitados productos. Actas de notificación de fechas seis de enero de dos mil dieciséis.

c) Auto de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual se le requiere a El Diario de Hoy que, suspenda las publicaciones o anuncios de la publicidad realizada por Farmacias Virgen de Guadalupe y se ordena a Farmacias Virgen de Guadalupe que exprese sus argumentos sobre la publicidad contratada y efectuada que no fue autorizada por esta sede administrativa. Actas de notificación de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis.

d) Escrito recibido en fecha veintidós de enero, suscrito por el Director Legal y Representante Legal de Editorial Altamiro Madriz, S.A. de C.V., en el cual informa que en cumplimiento a lo ordenado por esta Dirección han retirado las publicaciones o anuncios difundidos en El Diario de Hoy, contratados por Farmacias Virgen de Guadalupe.

e) Escrito presentado en fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el doctor Víctor Jorge Saca Tueme, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., en el cual manifiesta que su representada cuenta con los permisos de publicidad en prensa de los productos ULTRADOCEPLEX NF SOLUCIÓN ORAL, VIRO-GRIP LIMON AM POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, VIRO-GRIP A.M. 2 GELCAPS (CÁPSULA DE GELATINA BLANDA) , VIRO-GRIP P.M. 2 GELCPAS (CÁPSULA DE GELATINA BLANDA), VIRO-GRIP LIMÓN AM POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, sin embargo, desconocía sobre la publicidad realizada por Farmacias Virgen de Guadalupe. Ajunto remite autorizaciones de publicidad en prensa emitidas por esta Dirección y las artes correspondientes.

f) Escrito recibido en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la señora Reina Teresa Sandoval de Juárez, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad Corporación Juárez, S.A. de C.V., en el cual manifiesta que su representada actuó de buena fe y con la única intención de dar a conocer al público los descuentos de la farmacia; asimismo que previo a realizar la publicidad en el periódico, corroboró que los laboratorios titulares de dichos productos contaran con autorización vigente para publicidad en prensa. Ajunto se tiene autorizaciones de publicidad, artes de la publicidad y mandamiento de pago.

g) Memorándum de referencia SEIPS/154-2016, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se le solicita a la Unidad de Registro y Visado que establezca el riesgo sanitario real o potencial que podría generar la publicidad no autorizada realizada por Farmacia Virgen de Guadalupe.

e) Memorándum de referencia URV N.430//16, remitido por la Unidad de Registro y Visado en fecha dos de junio de dos mil dieciséis, en el cual informa que *“la utilización de estos productos con las indicaciones y posologías aprobadas en esta Dirección, no genera un riesgo sanitario, debido a que pueden consumirse sin prescripción médica y no producen efectos graves”*.

II. CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 1 de la Constitución de la República –en adelante Cn– establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

B. Que el artículo 65 de la Cn determina que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

C. Que el artículo 35 letra g) de la Ley de Medicamentos establece que es causal de cancelación de registro sanitario hacer promoción y publicidad de un producto incumplimiento con las disposiciones vigentes en materia de publicidad.

Que previo a resolver lo correspondiente es necesario realizar un análisis entre el bien tutelado y el daño que se produciría por el acto o la resolución que se dicte (cancelación del registro sanitario), en ese sentido, la Unidad de Registro y Visado rindió informe técnico en el que estableció que: *“la utilización de*

estos productos con las indicaciones y posologías aprobadas en esta Dirección, no genera un riesgo sanitario, debido a que pueden consumirse sin prescripción médica y no producen efectos graves.

Partiendo de lo anterior, se logra evidenciar técnicamente que no constituye un riesgo para la salud de la población la publicidad de los productos relacionados en la letra b) del romano I de la presente resolución, por lo tanto, la cancelación de los registros sanitarios de los productos farmacéuticos sería un acto muy gravoso; por lo antes señalado, resulta procedente archivar el presente expediente y declarar improcedente el ejercicio de la potestad desautorizatoria de esta sede administrativa.

No obstante lo anterior, se le insta al regulado que en lo sucesivo deberá realizar promoción y publicidad bajo los términos autorizados por este ente regulador de conformidad a la Ley de Medicamentos, el Reglamento General del referido cuerpo normativo y demás normativa sanitaria, so pena de ejercer las acciones legales pertinentes.

III. POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 86 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 13, 35 letra g) de la Ley de Medicamentos; 3 y 71 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; esta Unidad **RESUELVE:**

- A) *Declárese* improcedente el ejercicio de la potestad desautorizatoria de esta Dirección en contra de Corporación Juárez, S.A. de C.V., por los motivos antes expuestos.
- B) *Adviértasele* a Corporación Juárez, S.A. de C.V., **que en lo sucesivo deberá realizar promoción y publicidad de productos farmacéuticos cumpliendo con la Ley de Medicamentos, el Reglamento General del referido cuerpo normativo y demás normativa sanitaria.**
- C) *Archívese* el presente expediente.
- D) *Notifíquese.* -

*****ILEGIBLE*****PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS
QUE LO SUSCRIBE*****
*****RUBRICADA*****